Año de 1958 — Miércoles 2 de Julio — Núm. 79

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 20 de junio de 1958 por el que se dispone que la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, comience a regir el 1 de enero de 1959.

La reforma del Código Civil relacionada con la del Registro Civil no se ha llevado a cabo hasta el veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, lo que ha determinado que no pudiera ultimarse la redacción del proyecto de Reglamento del Registro Civil hasta fecha reciente, en que ha sido enviado a informe del Consejo de Estado.

La necesidad de conceder un tiempo suficiente a este Alto Cuerpo consultivo para el debido estudio de la nueva reglamentación y, asimismo, la exigencia de que ésta sea publicada en el *Boletín Oficial del Estado* con tiempo suficiente para la ilustración de los funcionarios españoles dentro y fuera del territorio nacional y de todos los interesados y la conveniencia de fijar con toda certeza la entrada en vigor de la reforma del Registro Civil imponen que se prorrogue el plazo establecido por el Decreto-ley de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y se fije para el día uno de enero de mil novecientos cincuenta y nueve la fecha en que comenzará a regir la nueva legislación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley del Registro Civil, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, comenzará a regir el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 1 de julio núm. 156.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 23 de junio de 1958 por la que se amplía el plazo establecido por la de 30 de abril último en relación con los Convenios de conceptos integrados en los impuestos sobre el Gasto.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1958 fijó la fecha de 30 de junio del presente año como término del plazo establecido para que los Presidentes de las Comisiones Mixtas, creadas al efecto, eleven a la Superioridad las oportunas propuestas acerca de las condiciones a que, en su caso, deban ajustarse los Convenios de ámbito provincial o local referentes a conceptos integrados en los Impuestos sobre el Gasto.

La necesidad de que estos Convenios se realicen con arreglo a criterios homogéneos que respondan a un ponderado análisis de las circunstancias de cada provincia o localidad y al examen comparativo de aquéllas en relación con las que concurran en el resto del territorio español, exige realizar estudios de contrastación que no han podido finalizarse dentro del plazo señalado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorroga hasta el 1 de agosto de 1958 el plazo que la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1958 señala para que los Presidentes de las Comisiones Mixtas eleven a la Superioridad las oportunas propuestas acerca de las condiciones a que, en su caso, deban ajustarse los Convenios de ámbito provincial o local referentes a conceptos tributarios ingresados en los Impuestos sobre el Gasto.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1958.—P. D., *A. Cejudo.*

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, núm. 156)

1912

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Fuentepelayo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cija de don Mariano Tejedor Arribas, señalándose como Zona infecta el término municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 30 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1913

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Riaza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Riaza, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 30 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1916

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso para cubrir la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Sepúlveda

Vacante la plaza de Recaudador de la Zona de Sepúlveda (Segovia), por fallecimiento del que la desempeñaba, la Corporación Provincial, en su Sesión Plenaria del día de ayer, por unanimidad, acordó anunciar el correspondiente concurso, para proveer el referido cargo, con arreglo a las siguientes

Condiciones

Primera.—La plaza objeto del concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y para la adjudicación se tendrán en cuenta los méritos y el orden de prelación establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Segunda.—La Zona que se anuncia es de primera categoría, ya que el promedio del cargo líquido anual del último bienio asciende a *cinco millones noventa y dos mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos* (5.092.648,52 pesetas), con un premio de cobranza del 2,25 por 100. Además, la Corporación tiene asignado a esta Zona un premio extraordinario de 3.000,00 pesetas anuales, siempre que el Recaudador consiga no tener valores perjudicados en segundo grado.

Tercera.—La fianza a constituir en la Depositaría Provincial, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de nombramiento, será de *doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientas treinta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos* (254.632,42 pesetas), equivalente al 5 por 100 de citado cargo; la cual podrá ser afectada por la Excma. Diputación para responder de la que ella tiene presentada ante la Administración del Estado.

Cuarta.—Los pueblos que componen esta Zona Recaudatoria son los 63 que integran el partido judicial de Sepúlveda, más la Comunidad de este nombre.

Quinta.—Por la acción ejecutiva tendrá derecho el designado a las dietas y devengos señalados en la legislación vigente; y en cuanto a los recargos de 10 y el 20 por 100, cuya mitad está asignada a la Diputación, percibirá el 90 por 100 de ésta si la recaudación en voluntaria rebasa al 95 por 100 y de no rebasar dicha cifra sólo le corresponderá el 50 por 100, exceptuando, claro es, en uno y otro caso las cantidades superiores a 5.000 pesetas, obtenidas por recargo de un solo procedimiento o expediente ejecutivo.

Sexta.—El Recaudador nombrado tendrá también la obligación de recaudar cuantos derechos, tasas, contribuciones especiales, arbitrios e impuestos que tenga establecidos o pueda establecer en lo sucesivo la Corporación Provincial, percibiendo, por dichos conceptos, el oportuno premio de cobranza fijado o que se fije al servicio que se le encomiende.

Séptima.—También queda comprometido a recaudar lo correspondiente a Organismos Oficiales, cuya cobranza está encomendada o se encomiende a la Excma. Diputación, con el premio del 2,25 por 100 para el arbitrio municipal de Rústica y Urbana, el 10

por 100 para las Cámaras Agrícola e Industrial y el mismo para Plagas del campo — igual al que estos tres Organismos abonan a la Corporación —, y el 6 por 100 de la Cámara Urbana.

Octava.—En previsión de que no hubiera solicitantes del turno a que corresponde la plaza, serán admitidas también solicitudes de Funcionarios Provinciales, así como las de cualquier español, mayor de 25 años, varón, no comprendidos entre los citados anteriormente, que no tengan limitada la capacidad jurídica y acrediten buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Novena.—Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, en cuanto a premios, éstos podrá revisarlos y modificarlos la Corporación cuando lo estime conveniente, pero siempre con antelación al comienzo del ejercicio siguiente, de conformidad con lo que se determina en el artículo 48 del Reglamento de Régimen interior del Servicio.

Décima.—Los concursantes presentarán, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Secretaría General de esta Diputación, durante las horas hábiles, las solicitudes reintegradas con los Impuestos del Estado, 3 pesetas, y de la provincia, 2 pesetas, acompañadas de la documentación oportuna.

Undécima.—El Recaudador nombrado quedará obligado al exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme al Estatuto de Recaudación, al Reglamento del Régimen interior del Servicio y demás disposiciones vigentes, así como a acatar y cumplir las normas que la Diputación tiene establecidas y establezca en lo sucesivo el funcionamiento del Servicio.

Segovia, 24 de junio de 1958.—El Presidnte, *Julio Peñas.*

1915

Escuela de Maestría Industrial de Segovia

Antes de Trabajo

Anuncio de matrícula de ingreso

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de julio queda abierta, en primera convocatoria, la matrícula para el ingreso en este Centro en el grado de Aprendizaje. La segunda convocatoria de dicha matrícula tendrá lugar durante la primera quincena del mes de septiembre venidero, ambas para el curso 1958-59.

Las especialidades que se cursan en este Centro Oficial son las siguientes:

RAMAS DEL METAL. — Ajuste-matricería, torno, fresa y forja-chapistería.

RAMA ELECTRICA.—Instalador-montador y bobinador.

RAMA DE LA MADERA.—Carpintería.

Todas estas especialidades, con clases teóricas y prácticas de taller, podrán cursarse en jornada diurna o nocturna, para facilitar, con esta última, los estudios a los aspirantes que se encuentren durante la primera jornada trabajando en empresas particulares o en otros centros análogos.

Los alumnos que aspiren al ingreso deberán tener catorce años cumplidos o cumplidos dentro de 1958 y haber aprobado el último año de la Iniciación Profesional (Preaprendizaje), y lo solicitarán del Sr. Director de la Escuela mediante instancia suscrita por los interesados. Quienes no tengan aprobado el Preaprendizaje, deberán someterse a un examen que versará sobre las materias propias del mismo, exámenes que se celebrarán durante la segunda quincena de los meses de julio o septiembre.

En la Secretaría del Centro, Plaza del Salvador, 1, y horas de cinco a siete de la tarde, se facilitarán cuantos datos e informes sean precisos relacionados con la convocatoria de matrícula que se anuncia.

Segovia, 30 de junio de 1958.—*El Director de la Escuela.*

CONCURSOS

1917

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para la adquisición de material para el Servicio municipal contra incendios

Durante el plazo de veinte días, siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, para adquirir mediante concurso los siguientes artículos:

Un Grupo moto-bomba con motor a gasolina de 30 H. P., de 1.000 a 1.400 litros por minuto, moto-bomba centrífuga para 80 m. de altura manométrica, sobre portador de fácil transporte y dotado de 9,00 m. de manguera de aspiración de 90 m/m de diámetro, válvula de pie protegida, herramientas y accesorios, montado todo ello sobre chasis remolque con ruedas de goma y toldo protector.

180 m. de manguera de lona y goma de 70 m/m de diámetro.

400 m. de manguera de lona y goma de 45 m/m de diámetro.

12 juegos de racores, tipo Barcelona, de 70 m/m en latón, acoplados a la manguera anterior.

10 juegos de racores, tipo Barcelona, de 45 m/m en latón ídem ídem.

2 lanzas especiales reforzadas de 70 m/m, guarnecidas con cuerda.

2 bifurcaciones con válvulas de compuerta con entrada de 70 m/m y dos salidas de 45 m/m.

6 lanzas especiales reforzadas de 45 m/m., guarnecidas con cuerda.

3 depósitos de lona plegables de 1.000 litros cada uno.

2 escaleras de garfios de 4,00 m.

100 juntas de goma para racores de 45 m/m.

25 ídem de ídem para ídem de 70 m/m.

Por tratarse de efectos cuyo precio no se puede fijar previamente, el caso se haya comprendido en el número 2 del artículo 310 de la Ley de Régimen Local; y conforme al artículo 309 de la misma, los concursantes tendrán facultades para proponer condiciones para el mejor suministro, sin menoscabo de la aceptación de las condiciones obligatorias fijadas por el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes. El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría Municipal. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa o declarar desierto el concurso, conforme a la regla 5.ª del aítículo 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado durante el plazo de 20 días hábiles y en las horas de diez y media a trece y media, con los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o supletorio en su caso.

b). Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

c) Justificantes de haber realizado suministros análogos.

d) Ultimo recibo de contribución industrial o utilidades.

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros y subsidios sociales.

Las memorias, informes y demás documentos deberán presentarse en el mismo sobre que contenga la proposición económica.

Los precios se entenderán sobre material colocado en almacén municipal. El plazo de entrega será de veinte días a contar del de la adjudicación. Del importe total se deducirá un 10 por 100 en concepto de garantía durante tres meses a reserva de las pruebas. Todos los trabajos de venta y transporte, materiales, medios auxiliares o accesorios, impuestos de todas clases, Derechos Reales, etc., se incluirán en las ofertas y serán de cuenta del adjudicatario.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

El Espinar, 30 de junio de 1958.—El Alcalde interino, *Lorenzo Portal.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ...,, con domicilio en la calle de ..., núm. ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... a ... de ... de 19..., enterado del anuncio y Pliego de Condiciones para la adquisición por el Ayuntamiento de El Espinar de un grupo de Moto-Bomba con motor a gasolina y demás accesorios y elementos que se concursan, se compromete a suministrar dichos artículos y elementos en las referidas condiciones, situándolos libres de todo impuesto, embalaje y portes en el almacén municipal y en los siguientes precios:

(Enumerar el precio con detalle por cada artículo.)

Fecha y firma del proponente.

Proposición reintegrada con póliza de seis pesetas.

SUBASTAS

1918

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Subasta de charcas para el aprovechamiento de pesca

Previo acuerdo de este Ayuntamiento, el día 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de charcas «Palomar», «Jalveguera», «Aldehuela» y «Avienza», para el aprovechamiento de pesca, enclavadas en este término municipal, de la propiedad de este Municipio, por un período de cinco años, y bajo el tipo de tasación de CIEN PESETAS cada anualidad, con sujeción a los pliegos de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La Mesa de subasta estará compuesta por el señor Alcalde como Presidente y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán sobre la Mesa, en sobre cerrado, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber consignado en la Depositaría el 5 por 100 del tipo de tasación de las cinco anualidades durante la primera media hora de la señalada para la licitación.

Arroyo de Cuéllar, 1 de julio de 1958.—El Alcalde, *M. Pesquera.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1908

VALLELADO

Instruído en este Ayuntamiento un expediente de suplementos de crédito para reforzar varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente, cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quien lo desee y formular contra él las reclamaciones que estime justas.

Vallelado a 26 de junio de 1958. El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1909

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

A instancia de los vecinos de esta localidad don Miguel Matesanz Heras, don Fidel Matesanz Sanz y don Santiago Pérez Sánchez, se instruye expediente para permuta de terrenos propiedad de estos señores por otros colindantes de propiedad municipal, radicantes en este término y sitio denominado Camino del Hoyal, de igual superficie aproximadamente y valor.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se crean perjudicados.

Cantalejo, 28 de junio de 1958.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

1910

DOMINGO GARCIA

EDICTO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Domingo García, 27 de junio de 1958.—El Alcalde, Cándido Miguel.

1914

SACRAMENIA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, 27 de junio de 1958.—El Alcalde, F. Domingo.

1464

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irá aumentando por años de servicio a 13, 15 y 17 pesetas, más 5 pesetas diarias según los destacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: Por tres años, 600 pesetas; por cuatro años, 800 pesetas; por cinco años, 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla normal, 1,650 metros, tolerándose la de 1,600 metros cuando se trate de individuos de fuerte constitución física. Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL